



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL  
DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

# **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA “COMPENSACIÓN ADICIONAL (I4).**

**Octubre de 2010**



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL  
DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

**CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA  
“COMPENSACIÓN ADICIONAL PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DE ESCUELAS SECUNDARIAS  
TÉCNICAS DE DOBLE TURNO, ESCUELAS SECUNDARIAS CON JORNADA AMPLIADA Y  
ESCUELAS SECUNDARIAS DE TIEMPO COMPLETO” (I4).**

**1.- INTRODUCCIÓN**

Con la incorporación del nivel educativo de enseñanza secundaria al Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo, que constituye una respuesta integral al resto de la mejora de los procesos y resultados, en la educación del tipo básico, toda vez que amplía las oportunidades de aprendizaje de los alumnos sobre los contenidos establecidos en el currículo, se favorecen las competencias relacionadas con la resolución de los problemas, la comunicación, la creatividad, la experimentación, la expresión y apreciación artísticas, y el desarrollo físico y deportivo. En este sentido en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal se ha incorporado a partir del 1° de marzo del presente año en el Programa de Jornada Ampliada y Tiempo Completo a los Niveles Educativos de Secundarias Generales y Técnicas.

Los citados Programas ofrecen una alternativa escolar que consiste en prolongar la estancia de los directivos, maestros y alumnos en los planteles, con el propósito de favorecer el uso efectivo del tiempo para reforzar y ampliar las oportunidades de aprendizaje de los contenidos curriculares y otros campos formativos.

Para la aplicación de estos programas en los planteles de Educación Básica en el Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal han considerado necesario incentivar al personal directivo que tendrá la responsabilidad de operar los citados Programas, razón por la cual se ha establecido el concepto denominado “Compensación adicional para el Personal Directivo de Escuelas Secundarias Técnicas de doble turno, Escuelas Secundarias con Jornada Ampliada y Escuelas Secundarias de Tiempo Completo” (I4), para compensar a este personal que desarrolla funciones complementarias a su turno regular.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL  
DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

## 2.- BASE NORMATIVA

- Bases para la implementación del Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo.
- Lineamientos internos de Coordinación para el Desarrollo Estratégico de Educación Básica “Programa de Escuelas de Tiempo completo”.
- Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo.

## 3.- CRITERIOS

- 3.1 La Compensación Adicional para el Personal Directivo de Escuelas Secundarias Técnicas de Doble Turno, Escuelas Secundarias con Jornada Ampliada y Secundarias de Tiempo Completo (I4) se cubre al personal que desempeña la función Directiva en las modalidades educativas de doble turno, Jornada Ampliada y Tiempo Completo en el horario adicional a su jornada laboral, en los Niveles Educativos de Secundarias Generales Técnicas.
- 3.2 Los importes de la Compensación se cubrirán al personal de manera quincenal en la nómina ordinaria.
- 3.3 El personal generará el derecho de pago siempre y cuando desempeñe la función Directiva en Escuelas Secundarias de Jornada Ampliada o de tiempo Completo en los centros de trabajo incorporados al Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo, o tenga Doble Turno en Secundarias Técnicas.
- 3.4 Para efectos de pago, dicha compensación se identificará con el código I4 “Compensación Adicional para el Personal Directivo de Escuelas Secundarias Técnicas de Doble Turno, Escuelas Secundarias con Jornada Ampliada y Escuelas Secundarias de Tiempo Completo” con cargo a la partida presupuestal 13407 “Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales”
- 3.5 Esta compensación es sujeta del descuento de los conceptos 01 “Impuesto Sobre la Renta” y 62 “Pensión Alimenticia” en su caso por orden dictada por autoridad del poder judicial competente.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL  
DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

- 3.6** Dicha compensación no deberá considerarse para ningún pago asociado con la plaza, antigüedad en el servicio, el cálculo o pago de prestaciones anuales, extraordinarias, o cualquier tipo de percepción.
- 3.7** Esta compensación se incrementará en la misma proporción y vigencia en que se actualicen los tabuladores aplicables autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.8** Para el alta del pago de la compensación se deberá consignar el código e importe en el Nombramiento del personal que realiza la función en Escuelas Secundarias de Jornada Ampliada, Tiempo Completo o de doble turno en Escuelas Secundarias Técnicas.
- 3.9** La remuneración que se asigne al personal, no formará parte de sus remuneraciones permanentes, ya que sólo prevalecerá mientras se desempeñen las funciones asignadas.
- 3.10** Cuando el personal al que se le cubre dicha compensación deje de desempeñar la función, ya sea en forma transitoria (por licencia sin goce de sueldo de cualquier tipo) o en definitiva (baja), se suspenderá el pago de la compensación asignándola al trabajador que desempeñe la función, en el primer supuesto podrá reactivarse el pago al momento de la reanudación, siempre y cuando cumpla con dicha función.
- 3.11** El pago será inherente al centro de trabajo, consecuentemente su radicación se referirá al mismo.
- 3.13** En el caso del pago al periodo de receso escolar se cubre al personal que desempeñó dicha función durante el ciclo escolar, esté activo al momento del pago, en su caso, haya sido promovido sin interrupción en el servicio y desempeñe la función; no se cubrirá al personal que haya disfrutado de licencia sin goce de sueldo por un término mayor a tres meses o se encuentre inactivo al momento del pago.

#### **4.- DE LA PRESCRIPCIÓN**

- 4.1** La acción para exigir el pago de esta compensación, prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha en que el trabajador acredite tener derecho a la misma.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL  
DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

## 5.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

- 5.1 Para los casos de interpretación o de situaciones no previstas en los presentes criterios, se estará a lo que determine la Dirección General de Administración.

México, D. F. a 16 de octubre de 2010

Juan Francisco Castellanos Esparza  
Director General de Administración  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL D.F.